Sentencia numero.- 103.

----- En Padilla, Tamaulipas, a doce días del mes de julio del año dos mil veintiuno .----------

-----Vistos para resolver los autos que integran el expediente numero 00044/2020, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por el C. ***** ****** *****, en contra de la C.***** ****** *****; y----

---------- **R E S U L T A N D O**:----------

----- **UNICO.-** Mediante escrito presentado en fecha nueve de marzo del dos mil veinte, comparecio ante este órgano jurisdiccional el C. ***** ****** *****, solictando el DIVORCIO de la C.***** ****** *****, solicitando la procedencia de las siguientes prestaciones:----------

> **A).**- La disolucion del vinculo matrimonial que nos une, de acuerdo con lo que establece el articulo 1° de la Constitción Politica de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado dicho precepto constitucional con lo que a su vez estatuyen los diversos 248, 249, 250 y 251, del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas.

----- Con base en las consideraciones de hecho y de derecho que estimó pertienentes y acompañando los documentos base de su acción, por auto de fecha doce de marzo del dos mil veinte, se admitió a tramite la demanda en la vía y forma propuesta, y toda vez que el accionante manifiesta bajo protesta de decir verdad, desconocer el domicilio de la demandada **********, se ordeno girar oficio al **********, Secretaria de Finanzas **********, Comandante de la Policia Investigadora de la Fiscalia General de Justicia en **********, Comision Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, de San ********** Superintendente de la ********** de la Comisión Federal de ********** Gerente de ********** y Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional **********, a fin de que

informaran si en su base de datos se encuntra registrado domicilio otorgado por la demandada al momento de solicitar un servicio; informando que no se localizo informacion alguna de la demandada según informes agregados a fojas 69 a 70, 71, 167, 169, 171 a 173, 177, 185, 187, 189, y 197, de autos; por lo que por auto de fecha diez de mayo del dos mil veintiuno, se ordeno emplazar a la demandada por edictos, los cuales se publicaron por tres veces consecutivas en e Periodico Oficial **********, en fecha uno, dos y tres de junio del dos mil veintiuno, asi como en uno de mayr circulación, “El Expreso”, en fechas diecinueve, veinte y veintiuno de mayo del actual, haciendo del conocimiento de la demandada que cuenta con el termino de 60 dias a efecto de comparecer a juicio, quedando a su disposición en la Secteraría de este Juzgado, la copia de traslado de la demandada; por lo que una vez transcurrido el termino señalado par atal efecto sin que la demandada compareciera a contestar la demanda instaurada en su contra, de conformidad con lo establecido en el Segundo Párrago del articulo 251 del código Civil Vigente en el Estado y 265, 270 Fraccion III y párrafo tercero del articulo 271 del código de prcedimientos Civiles, por auto de fecha uno de julio del dos mil veintiuno, se declaro la rebeldia, y toda vez que al declararse la rebeldia del demandado y contestada la demanda en sentido negativo, se le tiene por inconforme respecto al convenio presentado por la accionante, dejandose expedito el derecho de los conyuges para que lo hagan valer en la via incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio; por escrito recibido en fecha seis de julio del dos mil veintiuno, signado por la C. **********, mediante el cual comparece a juicio y se le tiene por conforme con el emplazamiento practicado, escrito recibido mediante auto de

fecha siete de julio del dos mil veintiuno, finalmente, por auto de fecha siete de julio del dos mil veintiuno, previa certificación, se citó a las partes para oir sentencia, respecto a la disolución del vinculo matrimonial, la que hoy se dicta conforme al siguiente orden de:----------

---------- **C O N S I D E R AN D O** ----------

----- PRMERO.- Asi mismo es competente en los terminos del articulo 173 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por razon de la materia familiar al ser un Juzgado Mixto, según lo establecen los articulos 38 bis, fraccion I, 40, 41 bis, de la referida Ley Organica de este Institución, determinando el precedente numeral 35, fraccion VII, de dicha el grado de Instancia; ya que cuanto al territorio, sirven de apoyo legal el articulo 10 de la referida legislación, en relación con el ordinal 195, fraccion IX del invocado Codigo Adjetivo Civil, por atender una situacion conyugal donde el promovente refirio que asentaron su domicilio conyugal en el Municipio de San ********** donde este Tribunal ejerce Jurisdiccion y competencia.----------

-----SEGUNDO.- La vía elegida por la accionante para ejercitar su acción, es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de una contención sobre la disolución del vínculo matrimonial, cuyas cuestiones en atención a lo preceptuado en los numerales 462 fracción II y 559 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se deciden en Juicio Ordinario, como acontece en el caso a estudio, aunado a lo establecido en el articulo 248 del Código Civil Vigente, mismo que establecen que: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el

matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo".----------

----- TERCERO.- El promovente ***** ****** *****, basa su acción en los siguientes hechos, que a manera de resumen se transcriben:----------

> "---- 1.- El suscrito contraje matrimonio con la C. **********, ante la Oficialia Cuarta del Registro Cuarta del Registro Civil **********.----------
>
> ----2.- Durante nuestra relación matrimonial, procreamos tres hijos de nombres **********----------
>
> ---- 3.- El compareciente y la ahora demandada al inicio de nuestra relación, establecimos nuestro domicilio conyugal en la **********.
>
> ----------
>
> ---- 4.- Bajo Protesta de decir verdad, me permito manifestar a su señoría, que al inicio de nuestro matrimonio, todo marchaba muy tranquilamente y en armonia, pero es el caso que empezamos a tener constantes problemas, los cuales se fueron acrecentando al grado de deteriorarse completamente nuestra relación, es por eso por lo que ya no deseo estar uno en matrimonio con la demandada, y solicito la disolución del vinculo matrimonial que me une con la C. **********.----------

---- Para justificar los hechos constitutivos de su acción propuso diverso material probatorio, el cual en seguida se menciona.----------

-----DOCUMENTALES PUBLICAS.- Consistente en:----------

----- Acta de matrimonio de ***** ****** ********** ****** *****, número **, Libro No. **, Foja No. **, con fecha de registro ********** ante el Oficial Primero del Registro Civil de San ********** Visible a foja 9, de autos.-----

---- Acta de nacimiento del menor ********, con numero de acta **, del libro *** de fecha ********** de la

Oficialia Primera del Registro Civil del municipio de San ********** agregada a foja 10 de autos.----------

----- Acta de nacimiento del menor*********, con numero de acta ***, del libro *, de fecha ********** de la Oficialia Primera del Registro Civil de Ciudad **********, agregada a foja 11 de autos.----------

---- Acta de nacimiento del menor*********, con numero de acta ***, del libro *** de fecha ********** de la Oficialia Primera del Registro Civil del municipio de San ********** agregada a foja 12 de autos.----------

---- Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales 325 y 397 del Código Procesal Civil, para tener por acreditado el matrimonio de los señores ***** ****** ***** y***** ****** *****, desde el día ********** bajo el régimen de sociedad conyugal, asi como que los mismos procrearon tres hijos los cuales en la actualidad son menores de edad.---------

---- De igual manera, la actora ***** ****** *****, exhibe la PROPUESTA DE CONVENIO, en los términos del artículo 249 del Código Civil Vigente en el Estado de Tamaulipas, el cual a continuación se transcribe en los siguientes términos:----------

----------CLAUSULAS----------

---PRIMERA. - Respecto de la Guarda y Custodia de nuestros menores hijos de nombres ********,*********. y*********, estara a cargo del suscrito y mis padres los CC. **********, quienes tienen en la actualidad la tutela provisional de estos, en virtud de que en temporadas trabajo en los Estados Unidos, los cuales en mi ausencia les proporcionan alimentos con los enviós de dinero que les hago y promueven su participación en actividades culturales, eticas, afectivas, educativas, de salud y en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo can su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; primordiales para su sana

desarrollo y crecimiento, a quienes ademas autorizo para tomar todo tipo de decisiones que sean para el beneficia de nuestros hijos.- ----------

---SEGUNDA. - Ambas partes conservaremos la patria protestad de nuestros menores hijos de nombres ********, *******.. y*********----------

----TERCERA. - El domicilio que habitaremos durante y después del presente juicio sera en el que vivimos actualmente cada una de las partes, mismos que fueron señalados en el escrito inicial de demanda.----------

---CUARTA. - La visita y convivencia entre la demandada y nuestros menores hijos de nombres ********, *******.. y*********, solicito sea de manera supervisada, en virtud de que mi contraparte los abandono y existe el riesgo latente de que los sustraiga y el suscrito ya no los pueda volver a ver, es decir, dado el antecedente de abandono y la falta de interés de esta por procurarlos se garantice el interés superior de estos.----------

----QUINTA. - En cuanto a los alimentos de nuestros menores hijos de nombres ********, *******.. y*********, solicito que la parte demandada les otorgue como pensión alimenticia el 50% por ciento de su sueldo y demás prestaciones, ya que en la actualidad el suscrito soy el único quien les proporciona a nuestros hijos todo lo que en si engloba la palabra "alimentos'" en su sentido legal, ya sea cuando están bajo mi cuidado o cuando tengo que irme a trabajar a los estados unidos para sacarlos adelante y se quedan bajo la tutela mis padres.- - ----------

----SEXTA. - Que durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes ni fortuna, por lo tanto, no existe nada que liquidar en la sociedad conyugal. - - - -- - -

---- Por su parte, la demandada***** ****** *****, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, declarándosele la rebeldía correspondiente, mediante proveído de fecha uno de julio del año en curso, visible a foja 224 de autos.----------

----- CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 248, 249 y 251 del Código Civil de la Entidad, “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con

el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo", "El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial", "En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida. De no ser así, el Juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio. **El Juez exhortará** en la referida sentencia que, previo al inicio de la vía incidental, las partes acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado. En caso de que las partes, una vez rendida la premediación, no hubieran aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento del Juez".----------

----- Así las cosas, como se advierte del procedimiento analizado, el promovente ***** ****** *****, comparece a solicitar el divorcio unilateral en contra de su esposo***** ****** *****, manifestando que es su voluntad divorciarse.----------

---- QUINTO: Ahora bien, se procede al estudio de la solicitud de divorcio de la promovente ***** ****** *****, en la cual manifiesta que es su voluntad no seguir casado con la demandada***** ****** *****, debiendo señalarse que la misma resulta procedente, pues con las pruebas aportadas a este Juicio se comprueba el vínculo que une a ***** ****** ***** y***** ****** *****, considerando además la manifestación de la parte actora de su deseo de divorciarse, por lo que, tratándose de éste procedimiento, no existe implicación de controversia de los hechos, al estar fundamentada en la sola voluntad de uno de los consortes para disolver el vínculo matrimonial de conformidad con el articulo 249 del Código Civil del Estado; por lo que si bien, las partes no lograron un acuerdo respecto del convenio en el que se resuelva lo referente a las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, es de estarse a lo dispuesto por el articulo 251 del Código Civil del Estado, que señala que de no existir acuerdo entre las partes, el Juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.---------- Por lo que al haberse acreditado la existencia del vínculo matrimonial y al existir la voluntad de por lo menos uno de los cónyuges para concluir con su matrimonio, resulta PROCEDENTE el presente juicio de divorcio unilateral con la simple interposición de la demanda, pues la misma denota el deseo de uno de los cónyuges de disolver el vínculo que los une, como lo establece el artículo 249 del Código Civil Vigente, por lo que si bien, las partes no lograron un acuerdo respecto del convenio en el que se resuelva lo referente a las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, toda vez que la parte demandada no dio contestación a la

demanda, y por ende, no acepto la propuesta de convenio, es de estarse a lo dispuesto por el articulo 251 del Código Civil del Estado, que señala que de no existir acuerdo entre las partes, el Juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.---------- Por lo que, al haberse acreditado la existencia del vínculo matrimonial y al existir la voluntad de uno de los cónyuges para concluir con su matrimonio, resulta PROCEDENTE el presente JUICIO DE DIVORCIO con la simple interposición de la demanda, pues la misma denota el deseo de uno de los cónyuges de disolver el vínculo que los une, como lo establece el artículo 248 del Código Civil Vigente, que señala que la disolución del vínculo matrimonial podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, sin establecer más cargas procesales a ninguna de las partes.---------- Lo anterior, tomando en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estipulado que de conformidad con el articulo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dignidad humana es un derecho fundamental superior, pues deriva del libre desarrollo de la personalidad, de la autodeterminación de cada individuo para decidir sobre su persona, por lo que aún cuando el matrimonio es una Institución de Orden Público, y la Sociedad y el Estado están interesados en su mantenimiento, ello no debe llevarse al extremo de que el Estado tenga que mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consortes, aún contra su voluntad, son pretexto del mantenimiento y el

interés del matrimonio, sino que debe buscar los medios para evitar su desintegración, la protección de los derechos humanos de quienes se encuentran unidos en matrimonio, pues no debe entenderse que la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de una de las partes en ejercicio de su derecho humano a la libre determinación atenta o se contrapone con otro derecho humano fundamental que es el de constituir y conservar los lazos familiares, porque el matrimonio no es la única forma de constituir una familia, y en todo caso su conservación aún contra la voluntad de uno de los cónyuges o de ambos, puede provocar afectaciones más graves que la disolución de dicho vínculo que traerán indudablemente conflictos familiares y daños al sano desarrollo de los menores en su caso.----------

----- Por ello, cuando existe el ánimo de concluir con el matrimonio por cualquiera de la partes, cuando se dejan de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él derivan, se entiende que dicho vínculo ha sido afectado y que no puede obligarse a los cónyuges a que el mismo subsista, pues es evidente que éstos al no regularizar la situación de su matrimonio con actos tendientes a reanudar voluntariamente la vida en común y cumplir los fines de éste, no tienen intención de que dicho vínculo subsista, pues debe ser preponderante la voluntad de los individuos sin necesidad de que exista explicación o causa alguna, sino simplemente porque no es su voluntad seguir con el matrimonio, pues dicha voluntad debe ser respetada por el Estado.----------

----- Sustenta lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 1a.CCXXIX/2012, Libro XIII, Décima Época, publicada en el

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el rubro:----------

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTICULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. El fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del articulo 103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vinculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de éste. Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de que ésta no esta supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vinculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstos. Consecuentemente, el articulo 103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los articulo 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección de la familia, la posibilidad de disolver el vinculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio, ya sea en los motivos o en los procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no

> es la permanencia del vínculo matrimonial en si mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse.----------

----- De esta forma, con base en los anteriores razonamientos y sin mayores consideraciones, se declara PROCEDENTE la solicitud de DIVORCIO, interpuesta por la C. ***** ****** *****, en contra de***** ****** *****.----------

----- En razón a la no aprobación del convenio, conforme a lo previsto por el articulo 251 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, se deja expedito el derecho de los conyuges para que lo hagan valer en la via incidental, por lo cual se exhorta a las partes que previo a ello acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la respectiva ley del Estado, e intenten a través de dicho mecanismo alternativo, de llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes respecto al convenio señalado.----------

----- En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los ahora contendientes, según acta No. **, Libro No. 01, Foja No. **, con fecha de registro **********, ante el Oficial Primero del Registro Civil de San ********** relativa al matrimonio de ***** ****** ***** y***** ****** *****. Así mismo, las cuestiones inherentes al matrimonio en su caso deberán resolverse, como quedó establecido en el considerando quinto.----------

----- Gírese atento oficio al OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE SAN ********** con copia certificada de la sentencia y el auto que la declare ejecutoriada, a costa del interesado, a fin de que se otorgue

debido cumplimiento a este fallo, mediante su inscripción y la expedición de la respectiva acta de divorcio.----------

----- De conformidad con lo establecido en el dispositivo 266 del Código Civil Vigente en la Entidad, hágase saber a los hoy litigantes que recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.---------- ----------

----- Por otra parte, teniendo en consideración, que el presente controvertido en su veredicto principal se trata de una accion declarativa, y en virtud de que ninguna de la partes actuo con temeridad o mala fe durante el procedimiento, no se hace especial condena al pago de gastos y costas del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 131 del Codigo de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, por lo que cada parte debera asumir las que hubiere erogado.----------

- - - En esa tesitura, con fundamento en los articulos 14 y 16 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Costitución Politica Local, 14 fracción I de la Ley Organica del Poder Judicial del Estado; 105 fraccion II y III, 108, 109, 112 al 115 y 468 del Codigo de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas:----------

---------- **R E S U E L V E**----------

----- **PRIMERO.-** Ha procedido el presente Juicio de Diivorcio Incausado promovido por ***** ****** *****, en contra de ***** ****** *****.----------

----- **SEGUNDO.-** Se decreta la disolucion del vinculo matrimonial que une a los ***** ****** ***** Y***** ****** *****, celebrado ante el Oficial Primero del Registro Civil de San ********** inscrito con los siguentes datos de registro acta No. **, Libro No. **, Foja No. **, con fecha de registro **********_____

----- **TERCERO.-** En consecuencia se decreta la disolución de la Sociedad Conyugal, reservandose para la etapa de ejecución, la liquidación de bienes perteneciente a dicha sociedad conyugal.----------

----- **CUARTO.-** Respecto a la aprobación del convenio, conforme a lo previsto por el articulo 251 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, se deja expedito el derecho de los conyuges para que lo hagan valer en la via incidental, por lo cual se exhorta a las partes que previo a ello acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la respectiva ley del Estado, e intenten a través de dicho mecanismo alternativo, de llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes respecto al convenio señalado.----------

----- **QUINTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remitase copia certifcada y auto que la declare ejecutoriada, al Oficial Primero del Registro Civil del Municipio de San ********** a efecto de que proceda a la Inscripción de la misma y expida el acta de divorcio correspondiente**.**----------

---- **SEXTO.-** Hagase la devolución de los documentos originales base de la acción, a las partes, previa razon de recibido que deje en autos.----------

---- **SEPTIMO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.----------**

---- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**.- Así lo acuerda y firma la Ciudadana **MTRA. MARIA BERTHA ALICIA**

NAVARRO PEREZ, juez de primera instancia mixto del décimo distrito judicial, quien actúa con la ciudadana licenciada **VICTORIA GARCIA RODRIGUEZ**, secretario de acuerdos area civil-familiar, que autoriza y da fe.-**DOY FE.----------**

MTRA. MARIA BERTHA ALICIA NAVARRO PEREZ
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO
DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL

LIC. VICTORIA GARCIA RODRIGUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS CIVIL- FAMILIAR

En la misma fecha se publicó en lista.- Conste.

Hasc .

El Licenciado(a) VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ, Secretario de Acuerdos, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 12 DE JULIO DE 2021) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus

domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 04 de noviembre de 2021.